



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FBB
6631/2014/T01/81/1/CFC93
[REDACTED] s/recurso de
casación"

Registro nro.: 1400/17

///la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen los miembros de la Sala Tercera de la Cámara Federal de Casación Penal, doctores Juan Carlos Gemignani, Eduardo Rafael Riggi y Carlos A. Mahiques, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Prosecretaria de Cámara, doctora María Victoria Podesta, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° FBB 6631/2014/T01/81/1/CFC93 del registro de esta Sala, caratulada "[REDACTED] s/ recurso de casación". Representa al Ministerio Público el señor Fiscal General doctor Raúl Omar Pleé, y ejerce la defensa oficial del imputado, el doctor Fernando A. Rey.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó que debía observarse el siguiente orden: doctor Eduardo Rafael Riggi, doctor Juan Carlos Gemignani, doctor Carlos A. Mahiques.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El señor juez *doctor Eduardo Rafael Riggi* dijo:

PRIMERO:

1.- Llega la causa a conocimiento de esta Alzada a raíz del recurso de casación interpuesto a fs. 26/37 por el defensor público coadyuvante de la instancia anterior, doctor Gustavo Marcelo Rodríguez, contra la resolución dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, en cuanto resolvió: "**NO HACER LUGAR** al pedido de suspensión por incapacidad sobreviniente del imputado [REDACTED] [REDACTED]. (Artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación "a contrario sensu") -fs. 21/25-.

Fecha de firma: 15/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30077066#193029812#20171115100410546

2.- El Tribunal de mérito concedió a fs. 38/39 el remedio impetrado, el que fuera mantenido en esta instancia a fs. 44.

3.- La defensa encuadra su impugnación en las previsiones de ambos incisos del artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Luego de efectuar una reseña de los diversos informes médicos que le fueron practicados a su asistido durante el transcurso de los últimos años señaló que, la resolución recurrida omitió considerar dichos resultados, los que ponen de resalto su verificada incapacidad mental para permanecer sujeto al proceso.

Recuerda que su defendido tiene 92 años de edad y que, conforme los estudios neurológicos agregados a la causa, presenta un deterioro cognitivo grado moderado/grave, lo que afectaría su capacidad judicial -conforme lo dictaminado por los especialistas-.

Critica que el *a quo* haya valorado parcialmente el informe confeccionado por el Cuerpo Médico Forense para denegar la petición de la suspensión.

Por todo lo expuesto, afirma que [REDACTED] no tiene capacidad para estar en juicio, y todo indica que tampoco lo estará en el futuro habida cuenta de su edad avanzada y patologías psicoorgánicas.

En consecuencia, solicita se haga lugar a la impugnación deducida, se revoque la resolución recurrida y se disponga la suspensión del proceso en los términos del art. 77 del CPPN.

Hace reserva del caso federal.



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FBB
6631/2014/T01/81/1/CFC93
" [REDACTED] s/recurso de
casación"

4.- Durante el término de oficina previsto por los artículos 465 y 466 del Código Procesal Penal de la Nación, se presentó la defensa oficial del imputado postulando la concesión del recurso deducido por su par de la instancia anterior.

5.- Superada la etapa procesal prescripta por el artículo 468 del ritual, la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

SEGUNDO:

1.- Ingresando al tratamiento de la cuestión sometida a estudio de esta Alzada y para mayor claridad expositiva, habremos de efectuar una breve reseña de los exámenes médicos practicados por los especialistas del Cuerpo Médico Forense. Veamos.

El informe elaborado y suscripto por el Dr. Diego Brage -Neurólogo del CMF- da cuenta que se trata de un paciente de 92 años de edad el cual presenta déficit en la marcha con inestabilidad, temblor inespecífico en región de manos con rasgos parkinsonianos, hipoacusia a dominio derecho, signo de Romberg positivo, apalestesia en región de miembro inferior derecho (inespecífico) y deterioro cognitivo con elementos de patrón cortico-subcortical en niveles 4 GDS (Global Deterioration Scale) Reusberg. Examen cognitivo de rastreo se encuentra en niveles de deterioro en patrón cortico subcortical en grado moderado/grave. Lo detectado en la exploración neurocognitiva condiciona un proceso con deterioro como se ha descripto, lo que le resta valor a lo que pueda expresar, no es confiable para jerarquizar sus expresiones. Finalmente consideró que existen variantes y fluctuaciones que

pueden presentarse y agravarse tanto en la esfera mental como en la clínica general -v. fs. 16/18-

Por otro lado, el informe confeccionado y rubricado por los Dres. José Martínez Ferreti -médico forense-, Damián Aloia -médico especialista en psiquiatría del Cuerpo de Peritos de la Defensoría General de la Nación- y la doctora María Martha Scorticati -médica psiquiátrica/médica legista- adoptó las siguientes conclusiones: 1) [REDACTED] evidencia un deterioro cognitivo compatible con el ciclo vital que cursa; 2) Muestra la fluctuación esperable para este tipo de cuadro, respecto a anteriores evaluaciones de este Cuerpo Médico Forense. El pronóstico es incierto; 3) Posee comprensión de la imputación que se le efectúa y, al momento de la evaluación, se encuentra en condiciones psíquicas de ejercer su derecho a la defensa; 4) Sin perjuicio de lo expresado, en virtud del estado descrito y la edad, es atendible que se restrinja lo más posible su estancia en salas de audiencia y que las declaraciones sean tomadas en ambiente sereno y respetuoso de sus tiempos, con uso de tecnología de videoconferencia de ser necesario; 5) Consideramos óptimo una periodicidad anual de evaluación -v. fs. 13/15-.

En base a lo dictaminado por los galenos, el Tribunal *a quo*, estimó que si bien la capacidad judicativa de [REDACTED] mostraba signos de debilitamiento, posee comprensión de la imputación y al momento de la evaluación, se encuentra en condiciones psíquicas de ejercer su derecho de defensa.

Por ello, afirmó que las facultades mentales y la capacidad volitiva del imputado encuadran en la normalidad jurídica para enfrentar el proceso penal y ejercer su derecho de defensa, sin desprenderse de los informes que las patologías detectadas tengan la entidad suficiente y resulten un obstáculo impediendo a la hora de diagramar la estrategia a seguir con su defensa o que ameriten apartarlo del proceso en los términos del art. 77 del CPPN.

Fecha de firma: 15/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30077066#193029812#20171115100410546



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FBB
6631/2014/T01/81/1/CFC93
"██████████ s/recurso de
casación"

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto *ut supra* y efectuando un pormenorizado análisis de las distintas constancias obrantes en el presente legajo, consideramos que el cuadro de salud que presenta en la actualidad ██████ permite encuadrarlo en las previsiones del art. 77 del CPPN, el cual establece que *"Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo"*.

Como se aprecia de las transcripciones efectuadas *ut supra*, las patologías y desmejoras que presenta ██████ resultan ser de una entidad que tal que deben ser evaluadas y analizadas con suma prudencia.

En este sentido, si bien es cierto que uno de los informes reseñados anteriormente da cuenta que el imputado se encuentra en condiciones psíquicas de ejercer su derecho a la defensa -el cual le ha servido de parámetro y sustento al tribunal *a quo* para no hacer lugar al apartamiento de ██████ en los términos del art. 77 del CPPN- no lo es menos la conclusión a la cual arribó el especialista en neurología, Dr. Diego Brage.

Resulta revelador lo allí expuesto en cuanto a que ***"...le resta valor a lo que pueda expresar, es decir no es confiable para jerarquizar sus expresiones"*** y que ***"...existen variantes y fluctuaciones que pueden presentarse y agravarse tanto en la esfera mental como en la clínica general"***. Es decir que, si el imputado no es confiable en sus dichos, resta

Fecha de firma: 15/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30077066#193029812#20171115100410546

valor a los mismos y desde ya se avizora que su cuadro podría agravarse con el transcurso del tiempo -recordemos que tiene 92 años-, no resulta posible convalidar la decisión recurrida en cuanto afirma que [REDACTED] se encuentra en condiciones de estar en juicio.

De esta manera, valorándose conjuntamente los informes médicos practicados y habiéndose corroborado el deterioro cognitivo de [REDACTED] -grado moderado/grave-, consideramos que corresponde eximirlo de atravesar el proceso judicial en curso en los términos de la normativa ya citada.

Esta decisión se ajusta a la postura que hemos sostenido en diversos precedentes en los que nos ha tocado intervenir y en los cuales hemos convalidado la suspensión dispuesta por los distintos tribunales de instancias anteriores (causas n° FBB 93001103/2011/T01/35/1/CFC10 caratulada "García Tallada, Manuel Jacinto s/recurso de casación", registro n° 534/15 del 15 de abril de 2015; n° FBB 93001103/2011/T01/42/1/CFC11 caratulada "Cornelli, Félix Ovidio s/recurso de casación", registro n° 536/15 del 15 de abril de 2015; causa n° 43000021/2006/37/CFC10 caratulada "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/recurso de casación", registro n° 1587/15 del 16 de septiembre de 2015 y causa n° 6631/2014/T01/57/1/CFC52 "Araoz de Lamadrid, Sergio Leonardo s/recurso de casación", registro n° 1508/16 del 10 de noviembre de 2016 -este último coimputado de [REDACTED] en la presente causa-.

En virtud de todo lo expuesto, proponemos al acuerdo:
1) hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa oficial; 2) casar la resolución recurrida y, en consecuencia, 3) suspender la tramitación del presente proceso respecto de [REDACTED] en los términos del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación, sin costas.

El señor juez **doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

Fecha de firma: 15/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO R. RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA VICTORIA PODESTA, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30077066#193029812#20171115100410546



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FBB
6631/2014/T01/81/1/CFC93
"██████████" s/recurso de
casación"

Que toda vez que los argumentos expuestos en el voto del distinguido colega que encabeza este Acuerdo, coinciden en lo sustancial con cuanto sostuve *in re* "Odorisio, Jorge Liberto s/ recurso de casación", (causa FMP 53030615/2004/T01/82/CFC109, reg. n° 832/17, rta. el 29/6/2017, de la Sala IV de esta Cámara), adhiero a las conclusiones del doctor Riggi, y emito mi voto en igual sentido.

El señor juez **doctor Carlos Alberto Mahiques** dijo:

Teniendo en cuenta las particulares circunstancias de la causa, adhiero a los votos de los distinguidos colegas preopinantes, sin costas.

Tal es mi voto.

En mérito al resultado en la votación que antecede, el Tribunal **RESUELVE**:

1) HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa oficial; **2) CASAR** la resolución recurrida y, en consecuencia; **3) SUSPENDER** la tramitación del presente proceso respecto de ██████████, en los términos del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación, sin costas (artículos 456, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de la CSJN n° 42/15) y remítase al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.